

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2021-0225, Sucesión de MISAEL CASTILLO LEÓN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería a la Doctora ANA ALEXANDRA VILLAMISAR BOHORQUEZ, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores ALCIRA CASTILLO RAMIREZ, LUIS ALFREDO CASTILLO RAMIREZ, GLORIA CECILIA CASTILLO RAMIREZ, CLARA MERCEDES CASTILLO RAMIREZ y ANA LIDIA RAMIREZ CASTILLO, en el sucesorio de la referencia.
2. Previo a hacer reconocimiento de nuevos herederos y previo a correr traslado de los pedimentos de nulidad de la totalidad de la actuación propuestos por la apoderada judicial de la heredera EMMA CASTILLO DE OLARTE, es imperativo pronunciarse sobre la posible incompetencia territorial del Despacho para conocer del sucesorio alertada por dicha togada en el documento digital No. 64 (pues en aquel se dice que el causante tuvo como último domicilio en el territorio nacional la ciudad de Bogotá D.C., y ello equivaldría a que el Despacho competente territorialmente para conocer de su sucesión sería el especializado en familia de dicha capital), es procedente proveer el trámite de que trata el artículo 521 del Código General del Proceso.

Por lo dicho, se corre traslado a los demás intervinientes en la sucesión, incluyendo en ellos a quienes aún no se les ha reconocido vocación hereditaria en la actuación, del pedimento del envío de la actuación al Juzgado de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., de que trata el documento digital No. 64 de la actuación se les corre traslado por el término de tres (3) días (como suele hacerse en trámites incidentales).

Amén de lo dicho, se conmina a los intervinientes a fin de que aporten las pruebas que determinen el último domicilio del causante en el territorio nacional.

3. Culminado el término anterior, ingrese el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc125cffb11ab6e00e0f8f0d7d1cbf43a9ddfdc5f2941cbc1b1076c6afc5dd3**

Documento generado en 17/10/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>